



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>INVESTIGACION DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Ana carolina Santiago Rodríguez en representación de María valentina Santiago Rodríguez
Demandado	Edgar David Herrera Olmos
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00297 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Admitir la demanda a folios 1 al 12.

Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal (CGP, arts. 368 y 386).

Correr traslado a la parte demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia. (CGP, arts. 290, 391)

Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a la menor María Valentina Santiago Rodríguez, a su progenitora Ana Carolina Santiago Rodríguez, y al demandado Pablo Antonio Parada Ruiz, la cual se realizará a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética de esta ciudad.

Se le advierte al demandado Pablo Antonio Parada Ruiz que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada.

No se decretan los alimentos provisionales solicitados, toda vez que solo se cuenta con lo afirmado en la demanda, sin que haya dictamen de inclusión de la paternidad alegada o una prueba que permite tener un fundamento razonable en esta etapa procesal.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

**NOTÍFIQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
Del

081.

24 JUN 2016

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario